



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 REP. Nº1578/14.-

2

3 FUSIÓN DE PARTIDOS POLITICOS

4

5 **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE**

6

7 Y

8

9 **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE DEL NORTE**

10

11

12 EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a tres de Abril de dos mil catorce, ante mí,
13 **CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMENEZ**, cédula nacional de identidad y rol único
14 tributario número seis millones doscientos cuarenta y nueve mil setenta y seis guión
15 cuatro, casado, abogado, Notario Público y Conservador de Minas, Titular de
16 Concepción, Octava Región, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número
17 ochocientos veinte, comparecen: don **ALEJANDRO IVÁN SAN MARTÍN BRAVO**,
18 chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número trece millones
19 trescientos once mil sesenta guión siete, domiciliado en calle Víctor Lamas número mil
20 doscientos setenta y tres, departamento mil setecientos seis, Concepción y doña **PAULA**
21 **DENISSE OPAZO NOVA**, chilena, soltera, chef internacional, cédula de identidad
22 número dieciséis millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos guión
23 nueve, domiciliada en calle Los Castaños número siete mil noventa, sector Lomas
24 Coloradas, San Pedro de la Paz, ambos en representación del **PARTIDO ECOLOGISTA**
25 **VERDE**, rol único tributario número sesenta y cinco millones treinta y siete mil quinientos
26 treinta y tres guión cinco; con domicilio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y
27 cinco, oficina dos mil ciento uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y don
28 **MANUEL FERNANDO CORTÉS ALFARO**, chileno, casado, pequeño empresario,
29 cédula nacional de identidad número siete millones doscientos setenta y seis mil
30 ochocientos trece guión dos, domiciliado en calle Playa Blanca número trescientos uno;

Chañaral, de paso en Concepción y don **TIRSO ANTONIO GONZALEZ ALQUINTA**,
chileno, soltero, consultor, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos
setenta y tres mil ochocientos sesenta y siete guión ocho, domiciliado en calle Marbella
número cinco mil veintiséis, sector Los jardines de peñuelas, Coquimbo, de paso en
Concepción, ambos en representación del **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE DEL
NORTE**, rol único tributario número cincuenta y tres millones trescientos diecinueve mil
ciento cincuenta y tres raya tres, con domicilio en calle Huérfanos número ochocientos
treinta y cinco, oficina dos mil ciento uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana,
todos mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades
con las cédulas ya señaladas y exponen: **PRIMERO**: El Consejo General del Partido
Ecologista Verde celebrado en la ciudad de Concepción, con fecha veintiocho de febrero
de dos mil catorce y cuya acta fue certificada por el ministro de fe designado por el
Servicio Electoral mediante resolución ordinaria número mil trescientos treinta y tres de
fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce don Carlos Miranda Jiménez, aprobó por
siete votos a favor, ninguno en contra y sin registrarse votos blancos o nulos, las
siguientes mociones: "Habiendo plena concordancia de principios, apruébese la fusión del
partido con el **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE DEL NORTE**" y "Otórguese las más
amplias facultades a la directiva central del partido para acordar los términos de la fusión,
incluyendo la declaración de principios, con el **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE DEL
NORTE** y mandátesele para ejecutar toda acción, aclaración o modificación necesaria
para la exitosa conclusión de dicho proceso". Estas mociones fueron ratificadas por parte
de los afiliados del partido mediante votación celebrada el día catorce de marzo de dos
mil catorce en las regiones Metropolitana, del Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos y de
Aysén, según consta en las respectivas actas de los ministros de fe designados por el
Servicio Electoral mediante resolución ordinaria número dos mil sesenta y cinco de fecha
trece de marzo de dos mil catorce, señores Manuel Cammas Montes de la comuna de
Maipú, don Manuel Córdova Navarrete, suplente de don Carlos Miranda Jiménez de la
comuna de Concepción, doña Carmen Podlech Michaud de la comuna de Valdivia, don
Harry Winter Aguilera de la comuna de Osorno y don Álvaro Peralta Artigas de la comuna
de Coyhaique. La celebración y resultado de la votación se encuentra ratificada por



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 comunicación del tribunal supremo del partido, de fecha veintiocho de Marzo de dos mil
2 catorce, donde se concluye que las mociones fueron aprobadas por treinta y cuatro votos
3 a favor, ninguno en contra y sin registrarse votos nulos o blancos. **SEGUNDO:** El Consejo
4 General del Partido Ecologista Verde del Norte celebrado en la ciudad de Concepción,
5 con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce y cuya acta fue certificada por el
6 ministro de fe designado por el Servicio Electoral mediante resolución ordinaria número
7 mil trescientos treinta y cuatro de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, don
8 Carlos Miranda Jiménez, aprobó por un voto a favor, ninguno en contra y sin registrarse
9 votos en blanco o nulos las siguientes mociones: "Habiendo plena concordancia de
10 principios, apruébese la fusión del partido con el PARTIDO ECOLOGISTA VERDE" y
11 "Otórguese las más amplias facultades a la directiva central del partido para acordar los
12 términos de la fusión, incluyendo la declaración de principios, con el PARTIDO
13 ECOLOGISTA VERDE y mandátesele para ejecutar toda acción, aclaración o
14 modificación necesaria para la exitosa conclusión de dicho proceso". Estas mociones
15 fueron ratificadas por parte de los afiliados del partido mediante votación celebrada el día
16 catorce de marzo de dos mil catorce en las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de
17 Atacama y de Coquimbo, según consta en las respectivas actas de los ministros de fe
18 designados por el Servicio Electoral mediante resolución ordinaria número dos mil
19 sesenta y seis de fecha trece de marzo de dos mil catorce, señores Néstor Araya Blazina
20 de la comuna de Iquique, Patricio Cathalifaud Moroso de la comuna de Calama, don
21 Francisco Nehme Carpanetti de la comuna de Chañaral y don Mariano Torrealba Ziliani
22 de la comuna de Coquimbo. La celebración y resultado de la votación se encuentra
23 ratificada por comunicación del tribunal supremo del partido, de fecha veintiocho de Marzo
24 de dos mil catorce, donde se concluye que las mociones fueron aprobadas por once
25 votos a favor, ninguno en contra y sin registrarse votos nulos o blancos. **TERCERO:**
26 Declaran todos los comparecientes venir mandatados por los respectivos Consejos
27 Generales de sus partidos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y
28 segunda de la presente escritura, y que es su voluntad proceder a la fusión de ambos
29 partidos y acordar los términos de ella, incluidos la declaración de principios, en
30 conformidad a la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, y dar origen al partido que se

denominará "Partido Ecologista Verde", el que se regirá por la Ley anteriormente 1
señalada y los Estatutos, que se transcriben en este acto. **CUARTO:** El lema del partido 2
será **POR UN DESARROLLO SUSTENTABLE PARA CHILE** y su sigla se constituirá 3
por las letras PEV. El símbolo del partido está constituido por una araucaria color verde inscrita en 4
un círculo color verde claro con un curso de agua sinuoso color azul en su parte inferior, los cuales se 5
protocolizan al final del presente registro bajo el número **ciento noventa y uno.-** 6
QUINTO: La declaración de principios del Partido Ecologista Verde es la siguiente: Uno.- 7
POR UNA SOCIEDAD SUSTENTABLE. Pretendemos construir una nueva sociedad, 8
que permita a los seres humanos realizarse plenamente en un equilibrio armónico con 9
sus semejantes y en una relación responsable con el ambiente en que vive. Dos.- **POR** 10
UN DESARROLLO ECONÓMICO A ESCALA HUMANA. Una nueva concepción del 11
desarrollo económico debe priorizar la satisfacción de las necesidades vitales de todos 12
los habitantes del país y prever la conservación y reproducción del patrimonio natural y de 13
los recursos naturales, entendiendo que crecimiento económico no es un fin en si mismo, 14
ni tampoco un sinónimo de desarrollo humano. Tres.- **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.** 15
Somos partidarios de una democracia plena, en que cada ciudadano tenga el derecho a 16
expresar su opinión y a tomar parte en las decisiones políticas, sociales, económicas y 17
ambientales, que afectan sus vidas, sus familias, sus comunidades y sus territorios. 18
Cuatro.- **JUSTICIA SOCIAL Y EQUIDAD.** La riqueza del país y su progreso, deben 19
beneficiar a cada una de las familias, de manera que el esfuerzo individual sea 20
recompensado, garantizando a cada persona las oportunidades para su mayor desarrollo 21
material y espiritual posibles. Cinco.- **POR LA DIVERSIDAD Y LA PAZ.** Somos 22
partidarios de la paz y las relaciones solidarias y de colaboración entre los pueblos, como 23
método para alcanzar una sociedad civilizada a nivel planetario. **SEXTO:** El texto del 24
Estatuto del Partido Ecologista Verde es el siguiente: **ESTATUTOS DEL PARTIDO** 25
ECOLOGISTA VERDE. TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS. ARTÍCULO PRIMERO: Son 26
afiliados al Partido Ecologista Verde los ciudadanos mayores de dieciocho años, inscritos 27
en los registros electorales que adhieren a la declaración de principios y programa, que 28
aceptan y se rigen por su estatuto y que forman parte de su registro conforme a la ley. 29
ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitud de afiliación al Partido Ecologista Verde, por parte de 30



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 un ciudadano, debe ser conocida y aceptada por el Consejo Regional que corresponda a
2 la comuna de su inscripción electoral y remitida a la Secretaría General del Partido.
3 **ARTÍCULO TERCERO:** El registro de afiliados del Partido Ecologista Verde deberá ser
4 elaborado, mantenido y actualizado por el Secretario General. Cada Consejo Regional
5 dispondrá de una copia del registro. **ARTÍCULO CUARTO:** El rechazo de las afiliaciones
6 por parte de algún Consejo Regional, será apelable ante la Directiva Central. TÍTULO II
7 DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO. **ARTÍCULO QUINTO:** Son derechos del
8 afiliado: a) Elegir y ser elegido dirigente en toda la estructura de organización interna del
9 partido, conforme a las disposiciones del presente estatuto y de las leyes, b) Participar en
10 la toma de decisiones conforme al estatuto, c) Tener acceso a toda la información relativa
11 a determinaciones del partido, al registro de afiliados, a las actas, libros de contabilidad y a
12 toda otra documentación perteneciente a la organización. d) Expresar libremente su
13 pensamiento tanto en actividades propias del partido, como hacia la comunidad, por los
14 medios que desee, sin más límite que el hacerlo a título personal y sin comprometer la
15 opinión oficial del Partido Ecologista Verde, e) Promover toda clase de iniciativas
16 tendientes a poner en práctica los principios del Partido, su programa o los fines que el
17 partido se haya establecido, f) Ejercer su libertad personal para profesar o adherir a
18 cualquier credo religioso o concepción filosófica que no sea incompatible con la defensa
19 de la dignidad humana, la libertad, la democracia y la justicia, g) Recurrir a los organismos
20 superiores contra cualquiera resolución que estime atentatoria contra sus derechos o
21 libertades y h) Ejercer libremente la crítica a las acciones del partido, de una manera
22 constructiva tendiente al beneficio de éste. **ARTÍCULO SEXTO:** Son obligaciones y
23 deberes del afiliado: a) Hacer uso de su derecho a voto en las decisiones y elecciones del
24 partido, en las oportunidades que establece el estatuto, b) Participar activamente en las
25 organizaciones sociales a las que se adhiera Informar responsablemente sobre su
26 actividad partidaria, c) Mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la
27 declaración de principios. En ningún caso podrá algún órgano del partido dar órdenes de
28 votación a sus Senadores y Diputados ni realizar recomendaciones en los casos en que
29 el Senado esté llamado a obrar como jurado. TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN
30 INTERNA DEL PARTIDO. Párrafo 1: Estructura General. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La

estructura de la organización interna del Partido Ecologista Verde estará conformada por, 1
los siguientes órganos: La Directiva Central, El Consejo General, Los Consejos 2
Regionales, Consejo Provincial a solicitud de los afiliados, Consejo Ecológico Comunal a 3
solicitud de los afiliados y El Tribunal Supremo. Párrafo Dos: De la Directiva Central. 4

ARTÍCULO OCTAVO: La Directiva Central estará constituida por siete miembros que 5
ejercerán los siguientes cargos en el Partido: Un Presidente, Un Secretario General y Un 6
Tesorero, Un primer Vicepresidente, Un segundo Vicepresidente, Un tercer 7
Vicepresidente y Un cuarto Vicepresidente. **ARTÍCULO NOVENO:** La Directiva Central 8

es la autoridad máxima del partido, en receso del Consejo General. Sus miembros serán 9
elegidos por los afiliados, en conformidad a las normas de este Estatuto; durará tres años 10
en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Directiva Central 11

será elegida por los afiliados mediante sufragio personal, igualitario y secreto ante un 12
ministro de fe designado en conformidad a la ley. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Directiva 13
Central tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Dirigir el partido en conformidad 14

con los estatutos, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General, b) 15
Administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General, c) Someter 16
a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del partido y 17

d) Las demás atribuciones y funciones que le encomienden las leyes. **ARTÍCULO 18
DUODÉCIMO:** Al Presidente le corresponderá: a) Dirigir la gestión política del partido con 19
arreglo a los estatutos, b) Representar al partido judicial y extrajudicialmente y c) Las 20
demás funciones que la ley o los estatutos le encomienden. **ARTÍCULO DÉCIMO 21**

TERCERO: Corresponderá al Secretario General: a) La mantención del registro de 22
afiliados, las actas y la documentación oficial del partido y b) Las demás funciones que la 23
ley o los estatutos le encomienden. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Corresponderá al 24

Tesorero: a) Mantener la documentación de carácter económico perteneciente al partido. 25
Recaudar y resguardar los fondos del partido y b) Las demás funciones que la ley o los 26
estatutos le encomienden. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Corresponderá a los cuatro 27

Vicepresidentes: a) Representar y ser voceros del partido en temáticas que el Presidente 28
les encomiende y b) Las demás funciones que la ley o los estatutos le encomienden. 29

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de renuncia o imposibilidad legal o estatutaria de 30



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 alguno de los integrantes de la Directiva Central para ejercer su cargo, su reemplazo se
2 efectuará mediante elección realizada por el Consejo General de entre los afiliados del
3 partido. Quienes sean designados en virtud de este artículo, durarán en sus cargos por el
4 tiempo que restare del mandato de aquel que hubiera producido la vacante. En caso de
5 imposibilidad transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva Central para ejercer
6 su cargo, su subrogancia se regirá por la jerarquía descrita a continuación. Al presidente
7 lo subrogará el secretario general, al secretario general lo subrogará el tesorero y al
8 tesorero lo subrogará el secretario general. Las vicepresidencias no se subrogarán.
9 Párrafo Tres: Del Consejo General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Consejo General
10 estará integrado por los Senadores y Diputados afiliados al partido y por los
11 representantes elegidos por cada uno de los Consejos Regionales, de entre sus
12 respectivos miembros. Cada Consejo Regional podrá elegir a dos consejeros, más un
13 consejero adicional por cada quinientos afiliados inscritos en la respectiva Región. Con
14 todo, ninguna región podrá elegir más de quince consejeros. **ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **OCTAVO:** Los representantes o Consejeros Generales deberán ser elegidos por los
16 Consejos Regionales de entre sus miembros, en votación secreta, pudiendo cada
17 miembro votar por tantos candidatos como cargos correspondan al respectivo Consejo
18 Regional, siendo electos quienes obtengan las más altas mayorías individuales. Los
19 integrantes de Consejo General que no sean parlamentarios durarán tres años en sus
20 cargos y se renovarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente
21 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Consejo General deberá reunirse a lo
22 menos una vez al año, siendo necesario para sesionar en primera citación, la mayoría
23 absoluta de los miembros en ejercicio. De no reunirse en primera citación la cantidad de
24 miembros necesarios, se entenderá convocado, dentro de la siguiente hora, a una
25 segunda citación, en la cual se sesionará con los miembros presentes. Las resoluciones
26 del Consejo General se tomarán por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros
27 presentes. La Directiva Central podrá participar de las sesiones del Consejo General con
28 derecho a voz, pero sin derecho a voto. Será la Directiva Central la encargada de citar,
29 coordinar y conducir las sesiones. La convocatoria a sesiones del Consejo General se
30 realizará mediante una publicación en la página web del partido, sin perjuicio de publicar

avisos en un diario de circulación regional y /o nacional con una anticipación de a lo 1
menos siete días a la fecha de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Corresponderá al 2
Consejo General: a) Designar a los miembros del Tribunal Supremo, b) Impartir 3
orientaciones al presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del 4
partido, c) Aprobar o rechazar el balance, d) Proponer a los afiliados las modificaciones a 5
la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido, la fusión con 6
otro, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de Parlamentarios o su retiro del 7
mismo, y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola 8
oportunamente como tal, e) Aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de 9
acuerdo al artículo trigésimo primero de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, f) 10
Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de 11
acuerdo con el artículo vigésimo noveno de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres y 12
g) Toda otra función que se establezca en este Estatuto y los reglamentos internos del 13
Partido. Las proposiciones del Consejo General relativas a las modificaciones de la 14
declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con 15
otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del 16
candidato a la presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados. Los 17
acuerdos del Consejo General, indicados en las letras a) y d) del presente artículo y todas 18
las votaciones y elecciones a que se refiere este estatuto y en las que participen los 19
afiliados, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y 20
ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral. **ARTÍCULO** 21
VIGÉSIMO PRIMERO: La designación o apoyo a candidatos a senadores, diputados, 22
consejeros regionales, alcaldes y concejales, serán efectuados por el Consejo General a 23
proposición de los Consejos Regionales. En caso de pacto electoral, el partido sólo podrá 24
proponer como candidatos a los que hayan sido aprobados conforme al inciso anterior, ya 25
sea que se trate de afiliados al partido o de independientes. Párrafo 4: De los Consejos 26
Regionales, Provinciales y Comunales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Existirá un 27
Consejo Regional en cada región donde se encuentre legalmente constituido el Partido, 28
el que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y doce consejeros 29
regionales, elegidos por los afiliados de la respectiva región mediante sufragio universal, 30



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 igualitario y secreto de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto del presente
2 Estatuto. **Consejos Provinciales.** Podrán existir en aquellas provincias donde lo soliciten,
3 al menos quince afiliados de dos ó más comunas de dicha provincia. La existencia,
4 estructura y funcionamiento de estos Consejos Provinciales serán atribuciones del
5 Consejo Regional respectivo. **Consejo Ecológico Comunal.** Estarán compuesto por
6 quince afiliados, elegidos de manera directa por los afiliados de la comuna y cuyas
7 primeras tres mayorías serán la directiva comunal, ocupando los cargos de Presidente,
8 Secretario y Tesorero respectivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para ser
9 elegido miembro del Consejo Regional, Provincial o Comunal será requisito indispensable
10 estar inscrito en los Registros Electorales de la Región respectiva. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO CUARTO:** Los consejeros regionales, provinciales y comunales durarán tres
12 años en sus cargos, y podrán ser reelegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Será
13 atribución exclusiva de los Consejos Regionales, proponer al Consejo General las
14 personas candidatas para ocupar cargos de elección popular. Párrafo 5: Del Tribunal
15 Supremo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Tribunal Supremo estará constituido por
16 tres miembros elegidos por el Consejo General, ante ministro de fe designado en
17 conformidad a la ley. Para llevar a efecto esta designación, cada uno de los miembros del
18 Consejo General podrán proponer a un máximo de tres postulantes de entre los afiliados
19 del Partido Ecologista Verde. Una vez conocidos los nombres propuestos, cada miembro
20 de este Consejo procederá a elegir a uno de ellos, en votación secreta, siendo
21 designados como miembros del Tribunal Supremo aquellos afiliados que hubieren
22 obtenido las tres más altas preferencias. En caso de fallecimiento, impedimento,
23 incapacidad, inhabilidad o renuncia de un miembro del Tribunal Supremo, será
24 reemplazado de la misma forma establecida en este artículo. El reemplazante durará en
25 su cargo por el tiempo que restare del mandato de aquel que hubiere originado la
26 vacante. En caso de imposibilidad transitoria de alguno de los integrantes del Tribunal
27 Supremo para ejercer su cargo, su subrogancia se regirá por la jerarquía descrita a
28 continuación. Al presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará
29 el secretario y al secretario lo subrogará el vicepresidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
30 **SÉPTIMO:** El Tribunal Supremo deberá designar de entre sus miembros: a) Un

Presidente, b) Un vicepresidente y c) Un secretario, que tendrá el carácter de ministro de fe. Los miembros del Tribunal Supremo durarán tres años en sus cargos y no podrán ser reelectos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Al Tribunal Supremo corresponderá: a) Interpretar los estatutos y reglamentos, b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido, c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos y adoptar las medidas para corregirlos y enmendar sus resultados, d) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados del partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatutos señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo el debido proceso, e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan y f) Todas las otras atribuciones y funciones que le confieren las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas exclusivamente por el Tribunal Supremo. El principio rector será que a una misma falta se aplica idéntica sanción, sin importar la jerarquía del afiliado, previa consideración de los agravantes y atenuantes. Un Reglamento de Tramitación de Procesos Disciplinarios, redactado por el Tribunal Supremo y propuesto por la Directiva Central al Consejo General, determinara el procedimiento aplicable, el que deberá garantizar al imputado su derecho a participar personalmente en todas las audiencias de representación de cargos, en las que el imputado podrá hacer sus descargos. A estas audiencias el imputado podrá concurrir asistido por un afiliado al Partido. Se considerará inexistente la sanción de cualquier especie aplicada sin que se haya respetado este procedimiento. Se consideran faltas a la disciplina partidaria: a) Violar la Declaración de Principios o las normas del Presente Estatuto, b) Incumplir las obligaciones a que se refiere el artículo sexto del presente Estatuto. En atención a la gravedad de la falta podrán aplicarse las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal, b) Amonestación escrita, privada, por falta leve, calificada por el propio Tribunal Supremo, c) Amonestación escritas, por faltas de mayor



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ

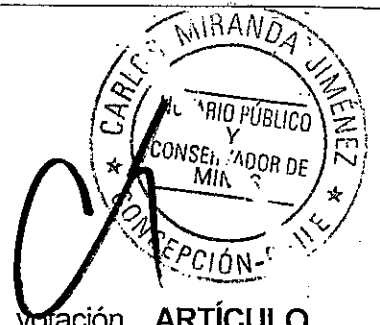


1 gravedad, la que se hará con comunicación a todas las instancias del Partido, d)
2 Suspensión de la calidad de afiliado por un tiempo determinado, que deberá ser inferior a
3 dos años o e) Expulsión. Párrafo 6: Normas comunes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso
4 de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad o renuncia de un miembro del
5 Consejo General, se procederá al reemplazo de éste mediante la elección de un nuevo
6 miembro por parte del Consejo Regional al que corresponda la vacante, utilizando el
7 mismo mecanismo establecido en el artículo décimo octavo. El reemplazante así elegido
8 durará en su cargo por el tiempo que restare en el mandato de aquel que hubiera
9 originado la vacante. Si por los mismos motivos establecidos en este artículo, la vacante
10 se originara en un Consejo Regional, corresponderá a los miembros restantes de dicho
11 Consejo, elegir por simple mayoría a un afiliado de la respectiva región para su
12 reemplazo, el cual se mantendrá en el cargo por el tiempo que restare en el mandato a
13 aquel que hubiera originado la vacante. En caso de impedimento temporal de un
14 miembro del Consejo General, lo subrogará el consejero regional más votado, que no sea
15 miembro del Consejo General, de la Región a la que pertenezca el consejero general
16 impedido. En caso de que el impedimento temporal se produzca en un Consejo Regional,
17 si el impedido es el presidente del consejo éste será subrogado por el secretario, si el
18 impedido es el secretario del consejo éste será subrogado por el tesorero y si el impedido
19 es el tesorero éste será subrogado por el secretario. Si el impedido es otro consejero
20 regional, dicho consejero no será subrogado, siempre que se mantengan en sus
21 funciones al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Regional respectivo.
22 Si esto no ocurriese, los miembros que se mantengan en funciones designarán, por
23 simple mayoría, a los consejeros regionales subrogantes necesarios para cumplir dicha
24 proporción, de entre los afiliados de la Región respectiva. TITULO IV: DE LAS
25 ELECCIONES INTERNAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La elección de
26 Directiva Central y Consejos Regionales se efectuará a más tardar el trigésimo día
27 anterior a que deba cesar en funciones la Directiva que esté en ejercicio. Para el efecto, la
28 Directiva en ejercicio deberá convocar a elecciones conforme a este estatuto y a las leyes.
29 Las elecciones deberán ajustarse al procedimiento siguiente: a) El Secretario General del
30 Partido deberá expedir la convocatoria mediante un aviso publicado en la página web del

partido. La publicación deberá incluir las fechas de inscripción de candidaturas y la de 1
votación; lugares y horarios de votación. b) En la misma fecha de la convocatoria, el 2
Secretario General expedirá la nómina definitiva de los afiliados que tengan derecho a 3
voto, desglosada por región. Dicha nómina puede ser consultada por los afiliados y 4
cualquier reclamación a su respecto debe ser presentada ante el Tribunal Supremo hasta 5
cinco días antes de la elección. Tendrán derecho a voto todos los afiliados que se 6
encuentren inscritos en el Registro Nacional de Afiliados, a la fecha de la respectiva 7
convocatoria y cuyo derecho no se viere afectado por una resolución del Tribunal 8
Supremo, quien deberá resolver los reclamos dentro del plazo de cinco días. **ARTÍCULO 9
TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Existirá una Comisión Nacional Electoral de carácter 10
permanente integrada por cinco miembros designados o, en su caso, removidos por el 11
Tribunal Supremo. Existirán también, comisiones electorales regionales, elegidas por el 12
Tribunal Supremo a proposición de los Consejos Regionales, las cuales deberán estar 13
compuestas por tres miembros. Corresponderá a estas comisiones la ejecución de las 14
tareas necesarias para llevar a cabo las elecciones partidarias, conforme a las 15
instrucciones que imparta el Tribunal Supremo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** 16
Habrá al menos un lugar de votación en cada región en que esté constituido el partido. 17
Las comisiones electorales serán responsables de la constitución de las mesas 18
receptoras de sufragios. Las comisiones electorales serán asimismo responsables de que 19
se provean las urnas, las nóminas de afiliados, las cédulas de votación y un cuaderno de 20
firmas de los sufragantes, a las mesas receptoras. En cada mesa de votación se 21
constituirá un ministro de fe designado por el Servicio Electoral, quien certificará el acta 22
que se eleve del proceso electoral. Las mesas receptoras de sufragios deberán 23
funcionar a lo menos durante un periodo de seis horas en el día de votación, a partir de 24
las ocho de la mañana. Los vocales serán elegidos por sorteo por las comisiones 25
electorales regionales de entre los afiliados que se presenten voluntariamente para 26
desempeñar esos cargos, si no los hubiere en número suficiente, la respectiva comisión 27
electoral procederá a designarlos. Las listas de candidatos podrán disponer de 28
apoderados en cada una de las mesas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Podrán 29
sufragar aquellos afiliados que en conformidad con el presente estatuto, estén habilitados 30



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ

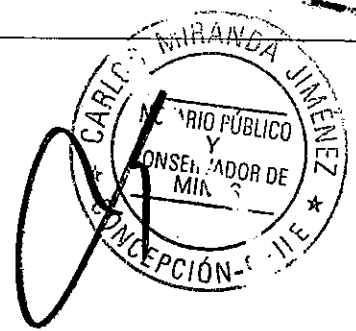


1 para hacerlo en la región correspondiente a la mesa de votación. **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO QUINTO:** Corresponderá al Tribunal supremo recibir la inscripción de
3 candidaturas, aceptarlas o rechazarlas de acuerdo a si cumplen los requisitos y
4 formalidades establecidas en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**
5 Desde la fecha de convocatoria a elecciones y hasta veinte días antes de su realización
6 podrán presentarse candidaturas para postular a los cargos de Directiva Central,
7 Consejeros Regionales, Consejeros Provinciales y Consejo Ecológico comunal. Las
8 candidaturas se presentarán por escrito ante el Tribunal Supremo. Para ser candidato se
9 requerirá una antigüedad de afiliado de a lo menos seis meses antes de la elección. Las
10 candidaturas a Directiva Central deberán presentarse por listas de siete candidatos
11 indicando para cada uno de ellos los cargos a los que postulan. Será electa la lista que
12 obtenga la primera mayoría. Los cargos de presidente, secretario y tesorero de los Consejos
13 Regionales serán electos en votación conjunta y cédula separada a la del resto de los miembros del
14 Consejo Regional. Para dicho efecto, los candidatos a esos cargos se presentarán en listas cerradas de
15 tres miembros, indicando el cargo al que se postula. Será electa la lista que obtenga la primera
16 mayoría. Asimismo, serán electos Consejeros del Consejo Regional respectivo, los
17 candidatos que obtengan las primeras doce mayorías de los sufragios de su región. Igual
18 norma regirá para los Consejos Provinciales y los Consejos Ecológicos Comunales. Los
19 empates que se produjeran en virtud de este artículo, serán dirimidos por sorteo realizado
20 por el Tribunal Supremo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La mesa receptora de
21 sufragios levantará un acta del proceso de votación y escrutinio, la que será firmada por
22 los vocales de mesa y el ministro de fe, designado para tal efecto. Una copia de dicha
23 acta será enviada a la comisión electoral de la región y otra al Secretario General del
24 Partido. La comisión electoral informará oficialmente al Secretario General del Partido y al
25 Tribunal Supremo de los resultados de la elección. Esta tendrá carácter definitivo sólo una
26 vez que el Tribunal Supremo la califique y proclame a los candidatos electos.
27 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Dentro de treinta días contados desde la fecha de la
28 elección de los Consejos Regionales, se procederá a la elección de los Consejeros
29 Generales, conforme a lo establecido en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
30 **NOVENO:** Dentro de los treinta días anteriores a que cesen en sus cargos los

miembros del Tribunal Supremo que se encuentren en ejercicio, el Consejo General 1
deberá proceder a la elección de un nuevo Tribunal Supremo conforme a lo establecido 2
en el presente estatuto, el que asumirá sus funciones en el momento que se hayan 3
cumplido los tres años a que se refiere el artículo vigésimo séptimo. **ARTÍCULO** 4
CUADRAGÉSIMO: La Directiva Central durará en funciones un período de tres años. 5
Los Consejos Regionales deberán ser renovados en conjunto con la Directiva Central. 6
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Serán inhábiles para ocupar los cargos del 7
Tribunal Supremo los miembros de la Directiva Central, de los Consejos Regionales y del 8
Consejo General, así como los que hubieren participado como candidatos a la Directiva 9
Central en la última elección interna del Partido Ecologista Verde y los que el estatuto y 10
la ley determinen como inhábiles. Del mismo modo serán incompatibles los cargos de 11
la Directiva Central con los de los Consejos Regionales, sin perjuicio de las 12
incompatibilidades establecidas en el artículo vigésimo tercero de la ley diez y ocho mil 13
seiscientos tres. TITULO FINAL: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO. **ARTÍCULO** 14
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO : En caso de disolución del Partido, salvo por la 15
causal señalada en el número siete del artículo cuadragésimo segundo de la Ley 16
número dieciocho mil seiscientos tres, el último Consejo General dispondrá libremente 17
de los bienes que formen el patrimonio del Partido, inclusive los bienes raíces y para 18
tal efecto, facultará a su último Presidente, Secretario General y Tesorero para que 19
con sus solas firmas transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al 20
cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, 21
en el caso que procediere. **ARTÍCULO FINAL:** Corresponderá a todos los órganos del 22
Partido Ecologista Verde respetar y hacer respetar el presente estatuto, así como las 23
normas que al respecto hayan dispuesto la Constitución Política de la República de Chile 24
y las leyes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: **ARTÍCULO PRIMERO** 25
TRANSITORIO: La Directiva Central provisional estará conformada por las siguientes 26
personas: Presidente: **ALEJANDRO IVÁN SAN MARTÍN BRAVO**, cédula nacional de 27
identidad numero trece millones trescientos once mil sesenta guión siete, con domicilio en 28
Víctor Lamas mil doscientos setenta y tres, departamento mil setecientos seis, 29
Concepción; Secretario General: **PAULA DENISSE OPAZO NOVA**, cédula nacional de 30



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 identidad numero: dieciséis millones doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y
2 dos guión nueve, con domicilio en calle Los Castaños número siete mil noventa, sector
3 Lomas Coloradas, San Pedro de la Paz; Tesorero: **MAURICIO VICTORIANO ARENAS**
4 **CRISÓSTOMO** cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos
5 noventa y un mil noventa, con domicilio en calle O'higgins número mil ciento cuatro,
6 Concepción; Primer Vicepresidente: **VACANTE**; Segundo Vicepresidente: **VACANTE**;
7 Tercer Vicepresidente: **VACANTE**; Cuarto Vicepresidente: **VACANTE**. **ARTÍCULO**
8 **SEGUNDO TRANSITORIO**: El Tribunal Supremo provisional está conformado por las
9 siguientes personas: a) Presidente: **PATRICIO EDUARDO ALISTER ALEGRÍA**, cédula
10 nacional de identidad catorce millones cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve guión
11 dos, con domicilio en calle Andrés de Fuenzalida número noventa y ocho, departamento
12 mil uno, Providencia; b) Vicepresidente: **ALFONSO JAVIER BELMAR RODRÍGUEZ**,
13 cédula nacional de identidad diez millones ochocientos veinticinco mil setecientos uno
14 guión seis, con domicilio en calle Ongolmo número quinientos cincuenta y uno,
15 departamento dos mil ciento siete, Concepción; c) Secretario: **BERNARDO JUAN JOSÉ**
16 **REYES ORTIZ**, cédula nacional de identidad seis millones ciento cincuenta y cinco mil
17 novecientos dieciséis guión siete, con domicilio en calle Joaquín Godoy número
18 doscientos noventa y uno, La Reina. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**: Se
19 constituye domicilio común para todos los miembros provisionales de la Directiva Central
20 y del Tribunal Supremo en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, oficina dos
21 mil ciento uno, comuna de Santiago. **CUARTO TRANSITORIO**: Conforme a lo
22 establecido en la letra f) del artículo quinto de la ley número dieciocho mil seiscientos tres,
23 en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de alguno de los miembros
24 de la Directiva Central provisional ó del Tribunal Supremo provisional, se procederá a su
25 reemplazo mediante la designación de un nuevo miembro, de entre los afiliados al
26 partido, por los miembros de la Directiva Central provisional y Tribunal Supremo
27 provisional que se encontraran aún en ejercicio, por acuerdo de simple mayoría de sus
28 miembros. En caso de imposibilidad transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva
29 Central provisional, su subrogancia se regirá por la jerarquía descrita a continuación. Al
30 presidente lo subrogará el secretario general, al secretario general lo subrogará el

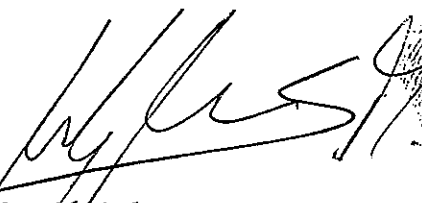

tesorero y al tesorero lo subrogará el secretario general. Las vicepresidencias no se subrogarán. En caso que la imposibilidad transitoria se produjese respecto a alguno de los integrantes del Tribunal Supremo provisional, su subrogancia se regirá por la jerarquía descrita a continuación. Al presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el secretario y al secretario lo subrogará el vicepresidente. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Se confiere amplio poder a don **FÉLIX MARCELO GONZÁLEZ GATICA** cédula nacional de identidad número doce millones ciento setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho guión cuatro, domiciliado en calle Lago Vichuquén número siete mil doscientos setenta y cuatro, sector Portal de San Pedro, San Pedro de La Paz, para aceptar las modificaciones que disponga la autoridad competente, pudiendo presentar y suscribir las escrituras que sean necesaria para aclarar, rectificar o ampliar la constitución del partido así como requerir las publicaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan para obtener la completa legalización del partido. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de la presente escritura, de su extracto o de copia autorizada para requerir las inscripciones, cancelaciones, anotaciones y subinscripciones que sean procedentes conforme a derecho. **PERSONERIAS:** La personería de don **ALEJANDRO IVÁN SAN MARTÍN BRAVO**, como **Presidente**, del **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE**, consta de Certificado de fecha veintisiete de Enero de dos mil doce, otorgado por el Servicio Electoral de Santiago.- La personería de doña **PAULA DENISSE OPAZO NOVA**, como **Secretaria General**, del **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE**, consta de Publicación en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha veintisiete de Marzo de dos mil catorce, ejemplar cuarenta mil ochocientos dieciocho.- La personería de don **MANUEL FERNANDO CORTÉS ALFARO**, como **Presidente**, y de don **TIRSO ANTONIO GONZALEZ ALQUINTA**, como **Secretario General**, ambos en representación del **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE DEL NORTE**, consta de Certificado de fecha dos de Octubre de dos mil trece, otorgado por el Servicio Electoral de Santiago. Documentos que se tienen a la vista del Notario que autorizan y que se agregan en fotocopia al final del presente registro bajo el número **doscientos quince**.- Se deja constancia que la presente escritura esta basada en minuta redactada por el abogado de Coquimbo don **Patricio Andrés Gutiérrez**



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMENEZ

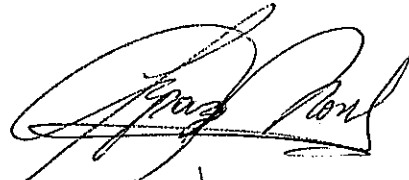

1 Gajardo.- En comprobante y previa lectura firman, anotándose con esta fecha en el
2 repertorio con el número mil quinientos setenta y ocho.- Se da copia.- Doy fe -

3
4
5
6  

7 Alejandro Iván San Martín Bravo

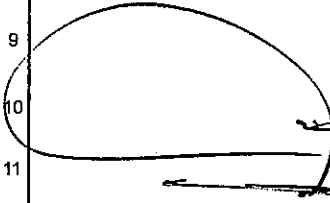

13.311.060-7

pp.PARTIDO ECOLOGISTA VERDE

6  

Paula Denisse Opazo Nova

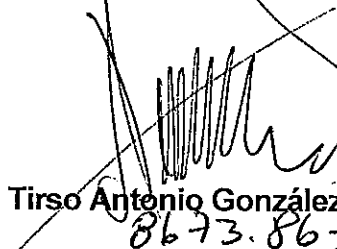

16.283.562-9

9
10  

12 Manuel Fernando Cortés Alfaro

7.276.813-2

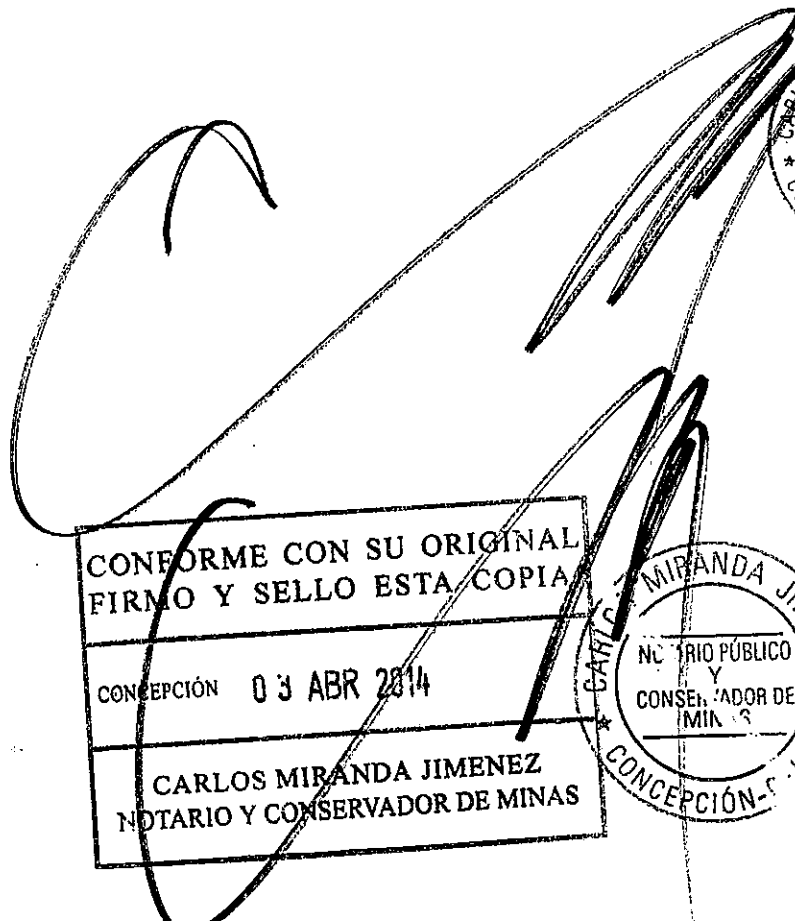
pp.PARTIDO ECOLOGISTA VERDE DEL NORTE

11
12  

Tirso Antonio González Alquinta

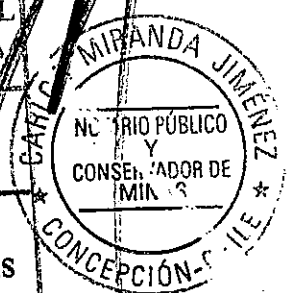
8673.867-8.

14
15
16 ANTE MI:

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28 



25 CONFORME CON SU ORIGINAL
26 FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
27 CONCEPCIÓN 03 ABR 2014
28 CARLOS MIRANDA JIMENEZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS



1578
03.04.14.